



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Farfán Pacheco, Brithany Andreina

Directora: Arrobo Rodríguez, Silvia Karina

MACHALA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 4 de agosto de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de directora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Brithany Andreína Farfán Pacheco ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Silvia Karina Arrobo Rodríguez

C.I.: 1104674906

Correo electrónico: skarobo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Brithany Andreina Farfán Pacheco, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado “Preferencias Académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo Uno. Marco Teórico, Capítulo Dos. Materiales y Métodos, Capítulo Tres. Resultados, Capítulo Cuatro. Discusión de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, siendo la Mgtr. María Alejandra Cueva Guzmán, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Brithany Andreina Farfán Pacheco

C.I.: 0705551323

Correo electrónico: bafarfan2@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

A mi padre que a pesar de nuestro distanciamiento siempre lo llevo presente.

A mis hermanos que siempre han estado junto a mí y brindándome su apoyo y amor incondicional.

A mi abuelito por su apoyo y siempre creer en mí.

A mis primas, tías y mi mejor amiga que siempre ha sido mi apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi madre Mérida, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A mi amiga Lilibeth, por su apoyo incondicional en mi vida y transcurso de mi carrera universitaria, por compartir momentos de alegría, tristeza y demostrarme que siempre podré contar con ella.

Y por supuesto a mi querida Universidad y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Índice de contenido

<i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i>	<i>iii</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>VI</i>
<i>Resumen</i>	<i>1</i>
<i>Abstract</i>	<i>2</i>
<i>Introducción</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo uno</i>	<i>5</i>
<i>Capítulo dos</i>	<i>32</i>
Materiales y métodos	32
2.1 Objetivos	32
2.1.1 General	32
2.1.2 Específicos	32
2.2 Hipótesis	33
2.3 Metodología	33
2.4 Técnicas de Investigación	34
2.4.1 Fichaje	34
2.4.2 Estudio de sentencia	35
2.4.3 Investigación en línea	36
2.5 Recursos	38
2.5.1 Humanos	38
2.5.2 Materiales	38
2.5.3 Tecnológicos	38
<i>Capítulo tres</i>	<i>39</i>
Resultados	39
3.1 Ficha informativa	39

3.2 Análisis de resultados	52
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	55
Capítulo cuatro.....	73
 Discusión.....	73
Conclusiones.....	81
Recomendaciones.....	82
Referencias	83

Resumen

La Agenda 2030, creada por la Organización de Naciones Unidas en el 2015, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que deben ser alcanzados por todos los países miembros. La implementación de los ODS permite que las empresas generen mayor competitividad, exploren nuevos mercados, optimicen recursos, mejoren su productividad y creen un historial positivo para el país a nivel internacional, y no solo en el tema económico, sino ambiental, social, de seguridad, institucional, cultural, etc., de manera general para todas las personas, es un plan sostenible completo. La presente sentencia investigada es la Nro. 165-19-JP/21, un caso concreto referente a una vulneración de derechos a la identidad y al acceso a bienes y servicios públicos de una ciudadana. Es preciso acotar que en los casos respecto los cuales los juzgadores sentencien una acción de protección en la que se haya declarado la violación de uno o varios derechos constitucionales, se debería ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial producido. Dicha reparación integral va encaminada a que se restablezca la situación al estado anterior a la violación del derecho, en los casos en qué esto fuere posible.

Palabras clave: integridad, objetivos, productividad.

Abstract

The 2030 Agenda, created by the United Nations Organization in 2015, establishes 17 Sustainable Development Goals (SDGs) that must be achieved by all member countries. The implementation of the SDGs allows companies to generate greater competitiveness, explore new markets, optimize resources, improve their productivity and create a positive track record for the country at the international level, and not only in economic matters, but also environmental, social, security, institutional, cultural, etc., in a general way for all people, it is a complete sustainable plan. The present sentence under investigation is No. 165-19-JP/21, a specific case referring to a violation of the rights to identity and access to public goods and services of a citizen. When in the judgment of a protection action the violation of a constitutional right or several has been declared, full reparation must be ordered for the pecuniary and non-pecuniary damage produced. Said comprehensive reparation is aimed at restoring the situation to the state prior to the violation of the right, in cases where this is possible.

Keywords: integrity, objectives, productivity.

Introducción

El análisis de la sentencia Nro. 165-19-JP/21, materia de estudio en el presente Trabajo de Titulación, permitió comprender aspectos doctrinarios y jurídicos en la aplicación de una de las más conocidas garantías jurisdiccionales que tutelan los derechos constitucionales, la acción de protección. Se analizó los hechos previos que condujeron a la apertura de la vía constitucional y no de la vía ordinaria, en consideración a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión a la Identidad y Datos Civiles.

Cabe acotar que el desarrollo del presente trabajo no previene de las iniciativas tradicionales, en el sentido de que los estudiantes tenían que buscar un tema apropiado a la carrera universitaria para la presentación de la tesis; en este caso, gracias a la iniciativa del cuerpo docente, directivos y demás integrantes de la Universidad Particular de Loja (UTPL), nos han dado la oportunidad de que nuestro Trabajo de Titulación sea el análisis de una sentencia judicial a elección propia. En este caso, he tomado como base el Derecho Constitucional, lo que me permitió constatar si existieron o no derechos constitucionales vulnerados, y si las pretensiones exigidas por la parte accionante se amparan en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional o en su defecto, en el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos. Si se constata la vulneración de derechos, la autoridad competente ordenará la reparación integral por el daño material o inmaterial.

La sentencia referida anteriormente fue investigada en la página de la Corte Constitucional del Ecuador (buscadores jurisdiccionales). Por tanto, se delimita el área de estudio que corresponde al Derecho Constitucional, cabiendo recalcar que la Corte Constitucional en este hecho encontró vulnerados el derecho a la identidad y el acceso a bienes y servicios públicos, contenidos en el artículo 66 de la norma suprema, por parte del Registro Civil, como se verá en el transcurso de mi trabajo investigativo.

Esta tesis surge de un tema vinculado a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) aprobados por los países miembros de las Naciones Unidas, quienes aprobaron 17 objetivos

en el 2015 con una proyección de alcanzar y cumplir el plan sostenible en un periodo de 15 años. Es decir, se prevé que en el 2030 las condiciones mejoren a nivel mundial. Sin embargo, el plan desarrollado en la Agenda 2030 es muy amplio, por ello se insta a todos los sectores de la sociedad a movilizar su acción a nivel internacional, nacional, local e individual. Nosotros como estudiantes universitarios y futuros profesionales, somos una parte importante en la sociedad, y nuestro aporte académico forma las bases del conocimiento para las futuras acciones.

El estudio de sentencias ayuda a visualizar y verificar la realidad social en cuanto a derechos y justicia. De acuerdo a las preferencias académicas de cada estudiante, se podrá ir vinculando la sentencia con el desarrollo de los objetivos sostenibles. En el presente trabajo, mi aporte se direcciona al objetivo 16 de Desarrollo Sostenible: *Promover sociedades justas, pacificas e inclusivas*; enfocando el análisis, sobre todo, en la labor de las instituciones públicas del país, quienes deben ejercer sus actividades con eficacia precautelando primordialmente los derechos constitucionales y precisamente, velando por contribuir en *sociedades justas, pacificas e inclusivas*, tal como lo establece el ODS estudiado.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En este apartado se establecen las bases teóricas del trabajo, en consideración a aspectos históricos, doctrinarios y jurídicos que sostienen la justificación del trabajo. Tenemos el desarrollo de cinco subtemas descritos a continuación:

Como primer punto, la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en donde se realiza un análisis crítico y reflexivo sobre los ODS, así como también antecedentes, avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento.

Segundo punto, se aborda de manera más puntual el análisis del objetivo que compete a esta investigación, el ODS Nro. 16. De acuerdo a la materia de preferencia, se comprende su importancia, derechos tutelados y se realiza una evaluación a modo comparativo de la situación nacional e internacional en cuanto al cumplimiento.

Tercer subtema, se indica a través de doctrina sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16, abarcando sus elementos, características, enfoques críticos, criterios de reconocimiento y aportes personales.

En el cuarto subtema, ya se despliega un contexto netamente jurídico respecto a los derechos tutelados por el ODS Nro. 16, considerando instrumentos internacionales y nacionales, además se realiza un aporte respecto a la eficacia o ineficacia de las normas, sus niveles de cumplimiento, vacíos legales, contradicciones normativas, etc.

Finalmente, como quinto subtema tenemos el estudio profundizado de la sentencia escogida en la presente investigación. Su análisis se encuentra conformado por los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a derechos violentados, resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Debido a la situación crítica a nivel global, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha visto en la necesidad de implementar un plan sustentable con la aprobación de 17 objetivos, los cuales fueron suscritos por los 193 países miembros. Este hecho ocurrió en septiembre del 2015 y supone una ventaja histórica para América Latina y El Caribe (Naciones Unidas CEPAL, 2018), pues si bien es cierto todos los países a nivel mundial presentan una desigualdad, sin embargo, este continente, sobre todo refiriéndonos a los países subdesarrollados, mantienen un nivel socio-económico relativamente bajo. Estos 15 años de proyección de la Agenda 2030 prevén que las condiciones de vida mejoren a nivel mundial, y esto abarca distintos aspectos, no es solo referirse a la parte económica, política o social. Es incluir, mayoritariamente, el tema ambiental, en función a que es un factor que influye tanto a países desarrollados como subdesarrollados; por tanto, la cooperación internacional debe ser integral, no de quien le conviene más.

En la actualidad, se hace un llamado universal a los países a que cooperen urgentemente con el alcance de los 17 objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, en consideración a que se agota el tiempo y está en juego la promesa de la Agenda 2030 (Naciones Unidas, 2023). Además, es de conocimiento público los efectos del cambio climático que azota a nivel mundial y las alertas emitidas sobre el riesgo de vida en unos años. Es realmente preocupante los eventos catastróficos y extinción de especies que se avecina.

Son diversos los actores sociales que deben intervenir en el cumplimiento de este plan sustentable: los gobiernos, sector privado, la sociedad y las personas de forma individual. En este punto, las empresas cumplen un papel fundamental en cuanto a problemas ecológicos y escasez de recursos que afectan en gran medida al planeta. No es realmente indispensable que todas las empresas cumplan a cabalidad los 17 ODS propuestos por la ONU, en realidad sería imposible alcanzar todos, no obstante, es suficiente y gratificante que las empresas se interesen en el tema y alineen sus actividades económicas en base a uno o

varios objetivos, tomando en cuenta el área de su actividad. De esta manera se puede marcar la diferencia y coadyuva a su participación en el mercado.

Por otra parte, individualmente, las personas pueden empezar con su aporte al proyecto, solamente con la difusión global de la Agenda 2030, es una gran contribución para iniciar con el cumplimiento de esta promesa. Nosotros como estudiantes también debemos aportar, desde la parte académica se abordan cuestiones que, a simple vista, no se profundiza y no se le atribuye la suficiente importancia. Son 17 objetivos que reúnen un elemento integral, en otras palabras, se complementa uno con otro, no existe jerarquía entre ellos. Por tanto, al ser un plan completo que requiere mucha cooperación y planificación por parte de los Estados miembros, mientras más se profundice en el tema de forma individual, es decir, por cada objetivo, mayor será el conocimiento de las acciones que se deben tomar.

Luego de un concreto análisis general y crítico sobre antecedentes e importancia, es preciso conocer cuáles son los ODS que constan en el portal web de las Naciones Unidas (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2023):

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo para 2030.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
15. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
17. Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Las Naciones Unidas aborda de manera individual y profundizada cada ODS. Sin embargo, la información es referencial, es decir, se establecen las bases a considerarse para ejecutar las acciones convenientes, no se indica el cómo hacerlo, ya que es labor de cada Estado acoplar la Agenda 2030 a su plan de gobierno. En este sentido, se realiza enormemente las funciones estatales, y dada la situación actual de Ecuador, el cumplimiento de este objetivo resulta de mayor interés para los ciudadanos, situación que debe ponerse a consideración obligatoria de los candidatos para las futuras elecciones presidenciales en agosto de 2023.

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El ODS Nro.16 se encuentra relacionado con aspectos de seguridad, justicia e institucionalidad. Debido a los nuevos conflictos violentos suscitados a nivel internacional, las estadísticas de progresividad de este objetivo han decaído alarmantemente. En base al año 2022, se ha registrado un aumento de más del 50% de muertes civiles relacionadas con

conflictos violentos, esto se debió en gran parte a la guerra en Ucrania (Naciones Unidas, 2023).

Como se describió en el apartado anterior, la ONU (2023) en su portal web detalló el siguiente objetivo nro.16: *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”*. Pero, además, también detalló varias metas a alcanzarse en la proyección de la Agenda 2030:

1. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
2. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
4. De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
5. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
8. Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
9. De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

11. Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
12. Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. (ONU, 2023)

Con estos factores proyectados se forman las matrices para que los gobiernos adopten las medidas necesarias en pro a combatir la delincuencia, narcotráfico, maltrato, explotación, corrupción institucional, discriminación, etc. Necesariamente los jefes de Estado deben comprometerse estos 7 años restantes en fortalecer sus políticas e instituciones, con acciones aceleradas, sostenidas y transformadoras. Así mismo, hay que tomar en cuenta que este reto resultará más complicado para ciertos países, como es el caso de Ecuador.

Nuestro país atraviesa una verdadera crisis de seguridad nacional, los índices de muertes violentas han rebasado los límites. A partir del 2019 se empezó a registrar un incremento de homicidios en Ecuador y en el año 2022 se duplicó la cifra, a comparación del año 2021 (Guerrero & Benavides, 2023). Actualmente, en este primer semestre del 2023, la cifra de muertes violentas se ha incrementado en un 74% y se estima que el año cierre con un promedio de 7.150, vinculando esta problemática en su mayoría al narcotráfico y las bandas delictivas (González M. , 2023). Sin embargo, ese no es el único mal que aqueja a la sociedad ecuatoriana, la corrupción institucional es más fuerte, el sistema estatal está totalmente corrompido y hoy en día los ciudadanos se encuentran totalmente desprotegidos ante el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que se proclama Ecuador. Definitivamente no estamos en un territorio de paz.

Ante la panorámica referida, resulta realmente necesario que Ecuador tome un verdadero cambio, precisamente con las futuras elecciones presidenciales se estima que la situación se pueda contener con las nuevas autoridades. Ecuador al ser un Estado miembro de la ONU, debe incorporar la planificación de la Agenda 2030 en su plan de gobierno y, sobre todo, estructurar urgentemente las proyecciones de tiempo en que el objetivo nro.16 se

estime alcanzado, centrándose efectivamente en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

Como se refirió en la introducción del presente trabajo, nuestra área de estudio conexas a la sentencia escogida es de materia constitucional. Al ser un caso concreto y al establecer su vinculación con el ODS Nro. 16, se ha permitido identificar qué derechos se encuentran tutelados y son de interés para la investigación. A partir de la reflexión académica se pone en consideración los siguientes derechos: acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, integridad personal, derechos de participación, libertad, comunicación e información y derecho a la buena administración pública. El parámetro de abordaje es considerable en la medida que se tratan de varios derechos constitucionales puestos a cuidado y merced de las respectivas autoridades públicas; uniendo la parte institucional, que es la representación del Estado en sus diversos órganos y entes. Por ello, también debe incluirse el derecho constitucional de acceder a servicios públicos y privados, de calidad, eficacia, eficiencia y buen trato, evitando en todas sus formas que los funcionarios públicos trasgredan cualquier derecho, principio o garantía de índole constitucional.

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

En el año 2008, Ecuador se constituyó como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Con la incorporación de la Constitución de Montecristi, se tuvo una transición de un *Estado de Derecho* a un *Estado de Derechos*; este término es de alcance significativo ya que sentó las bases de un gobierno más garantista y menos legalista. Es así que, antes del 2008, nuestra seguridad jurídica dependía del legislativo, pues la ley marcaba el límite. Ahora, como lo detallan Espinosa & Cueva (2019), “*en el Estado Constitucional, el Estado viene a ser la estructura, los derechos son el fin y la democracia el medio para alcanzarlos*” (p.82). Nuestro límite es la Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos. Con esto, efectivamente, se puede referir a derechos tutelados, existe la garantía de que debe respetárselos pues todo va en función a ellos.

A través de la sentencia Nro. 165-19-JP/21 y la vinculación al ODS Nro.16, se pudo identificar derechos tutelados que son de interés investigativo. Entre ellos tenemos: derecho a la identidad, acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, integridad personal, derechos de participación, libertad, comunicación e información, derecho a la buena administración pública y, finalmente, acceder a servicios públicos y privados, de calidad, eficacia, eficiencia y buen trato.

Como primer punto, es de interés abordar el tema de la seguridad jurídica. Es el derecho de cajón que siempre se encuentra vulnerado cuando se inobserva disposiciones constitucionales y legales. Es decir, si se transgrede, por ejemplo, el derecho a la identidad, inevitablemente se verá afectado el derecho a la seguridad jurídica. Espinosa & Cueva (2019) identifican cinco elementos que existen en este derecho:

- 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema; 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales, realizarán una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y, 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos” (p.83).

Implícitamente el derecho a la seguridad jurídica se encuentra garantizado en todos los derechos constitucionales. Al respecto, Jorge Zavala (2010) puntualiza lo siguiente:

En nuestro Derecho la seguridad jurídica se torna en presupuesto del mismo, pero no por su apego a la Legalidad, sino por su vinculación a los derechos que fundamentan o sustentan el entero orden constitucional e informando al mismo en su integridad (principio) y, a su vez, se convierte en función del Derecho porque éste tiene como deber prioritario, preeminente e inexcusable dar y poner en efectiva vigencia la seguridad jurídica de los derechos públicos subjetivos de rango constitucional. (p.229)

Uno de los principales derechos afectados que la Corte Constitucional constató en el caso Nro. 165-19-JP, fue el derecho a la identidad. Como tal, refiriéndonos un poco a los antecedentes, este era considerado elementalmente por el Derecho Civil, como parte del

derecho de las personas a poderse identificar y dotarse de esa característica que los hace únicos y diferentes. En este sentido:

La identidad como derecho implica las características y rasgos que le son propios al individuo y que además sirven de elementos para diferenciarlo del resto, ya sea del orden físico, biológico, social o jurídico. Respecto a este último, primordialmente a través del nombre se le suele relacionar a un entorno familiar con las consecuencias jurídicas que esto conlleva: el parentesco, la filiación, la maternidad, la paternidad o los alimentos. (López & Kala, 2018, p. 68)

Sin embargo, el derecho a la identidad no se limita únicamente a temas de familia o identificación. Tal cual como lo exponen López & Kala (2018) a continuación:

Pero este derecho va más allá de la posibilidad de poseer estas características en el sentido que la sociedad o el Estado desee otorgárselos o imponérselos al individuo. Al ser un derecho, la persona debe poder tener la potestad suficiente para elegir por sí mismo todas aquellas características que le afecten exclusivamente de manera personal y en las que de ninguna forma se vean comprometidas las prerrogativas de un tercero, lo que a final de cuentas es característica de un estado moderno liberal. (pp. 68-69)

Respecto a la vinculación con el Ods Nro.16, es pertinente aclarar que, como una de las metas proyectadas en este objetivo se encuentra garantizar el derecho a la identidad. Sin embargo, esto busca proteger, sobre todo, los derechos de niños y niñas, quienes actualmente no se ha registrado su nacimiento, siendo el caso prioritario de los menores de África subsahariana. Si bien es cierto, en la sentencia materia de estudio, se argumenta una vulneración del derecho a la identidad, no obstante, los hechos del caso no van de la mano con la intención específica de la meta proyectada en el objetivo de desarrollo sostenible.

Por otra parte, tenemos otra de las consideraciones jurídicas de la Corte Constitucional en el caso Nro. 165-19-JP: *la violación del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*. Como tal su

desarrollo se encuentra dentro de los derechos de libertad garantizado en el artículo 66 de la Constitución vigente, caracterizado por ser un derecho continente, ya que en su contenido se garantizan otros derechos, siendo el caso de 29 derechos tutelados en el referido artículo.

Siguiendo con la doctrina, respecto al derecho de acceder a la justicia, Bernaldes (2019) indica que:

Cuando el acceso a la justicia tomó un camino propio, se entendió como el acceso a los tribunales de justicia, a la jurisdicción. De ahí evoluciona a un proceso con las debidas garantías procesales y comienza a hacerse patente también la necesidad de materializar o ejecutar lo que en el ámbito jurisdiccional se dictamine. Esto plantea la idea de que el debido proceso, junto con necesitar de las vías de acceso a él, también requiere la posibilidad de hacer cumplir lo resuelto. Así, se distinguen tres etapas; el acceso, el proceso con todas las garantías, y el cumplimiento fiel y oportuno de la sentencia. (p.279)

La importancia de acceder a una justicia de calidad recae principalmente en el deber de los administradores de justicia. Como parte de los derechos de protección, velar por su cumplimiento implica la garantía de otros derechos conexos, como es el debido proceso. En el caso del derecho a la tutela judicial efectiva, Manuel Carrasco (2020) afirma que:

Ciertamente, el derecho a la tutela judicial se puede descomponer en cuatro derechos, como son los relativos al acceso al proceso, a una decisión judicial motivada y fundada en Derecho, a la ejecución de las resoluciones firmes y a no sufrir indefensión. Sin embargo, esta descripción poco dice del derecho a la tutela judicial, ya que no hace sino afirmar que este derecho se aplica a la totalidad del proceso. (p.33)

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

Los ODS tienen un enfoque integral al contemplar en su elaboración las dimensiones económica, social y ambiental y cultural como eje transversal del desarrollo. (ODS TERRITORIO ECUADOR, 2020) Un elemento adicional que se debe activar para establecer un completo sistema local de estadísticas sobre los ODS de la Agenda 2030, es la articulación

entre sectores académicos, de la gobernanza local y nacional, entes del estado en materia ambiental y agrícola, y los sectores productivos artesanales (productores) e industriales. (ODS TERRITORIO ECUADOR, 2020).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al contratarse con realidades locales, acaba evidenciando la necesidad de fomentar políticas públicas que integren los enfoques y metas de estos acuerdos globales, y la vez sensibilizar a la población, para implementar acciones ciudadanas que promuevan alcanzar el cumplimiento de indicadores de la Agenda de Desarrollo 2030. (ODS TERRITORIO ECUADOR, 2020).

La sociedad internacional ha intentado a lo largo del tiempo introducir elementos de racionalización e institucionalización de las relaciones entre Estados para ganar estabilidad. Quizá el primer ejemplo histórico, una vez nacido el Estado moderno, sea la Paz de Westfalia (1648), donde los europeos fijan dos ideas jurídicas de la máxima relevancia: el respeto a las fronteras estatales y la no intromisión en los asuntos internos. Los desajustes que provocaron los diversos acontecimientos sucesivos dieron lugar, ya en otros contextos, a nuevos intentos de reorganizar estas relaciones. Así, podemos citar el Congreso de Viena (1815) y, sobre todo, las grandes apuestas de institucionalización del siglo XX, la Sociedad de Naciones y la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU), que vieron la luz tras las dos desastrosas guerras mundiales.

En este contexto, la ONU acordó una iniciativa ambiciosa para mejorar la calidad de vida de la humanidad. Se trataba de los Objetivos del Milenio, cuya consecución ha sido desigual, especialmente en África. Un paso mucho más avanzado, aunque en cierto modo continuidad de los Objetivos del Milenio, ha sido la actual agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 17 en total, con 169 metas. Puede decirse que estos ODS se basan en los progresos conseguidos con los anteriores Objetivos del Milenio, aunque tienen, sin duda, nuevas temáticas, son más amplios y no se limitan a los temas exclusivamente sociales.

Los ODS, que están interrelacionados, suponen una auténtica estrategia que combina las tres dimensiones del desarrollo sostenible que defiende esta organización, a saber: la

económica, la social y la ambiental. Esta visión tripartida se encuentra en la declaración final de la Cumbre Río+20. El desarrollo sostenible se muestra como un proceso irrenunciable e irreversible, que debe fortalecerse a través de su juridificación. No cabe duda de que el tema ambiental y su protección se ha convertido en un elemento clave para la supervivencia de nuestro planeta. Los desastres causados por el ser humano nos han precipitado a esta delicada situación.

La Constitución de la República del Ecuador al ser la norma jurídica suprema contiene el catálogo de derechos que son de directa e inmediata aplicación. Su desarrollo se halla en concordancia con los instrumentos internacionales para garantizar así el goce de derechos fundamentales, por ello, los gobiernos de turno han ratificado su compromiso internacional en cuanto a cumplimiento y adaptación de tratados, convenios, declaraciones internacionales y medidas recomendadas por las organizaciones internacionales. En consideración a las referencias jurídicas, como parte de la materia constitucional, los derechos principales tutelados en vinculación a la sentencia materia de estudio y el ODS nro. 16, son el derecho a la identidad reconocido en el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución, y el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, garantizado en el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución. Además, también se realza la importancia del derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, contenido en el artículo 75 de la Constitución.

El año 2030 tiene una relevancia particular para el país. Se trata del bicentenario de vida republicana independiente, en conmemoración de la primera Constitución ecuatoriana, expedida en 1830. Celebrar la fundación del Estado es más que un recordatorio de la razón de ser: es la actualización permanente de las luchas sociales para combatir problemas como la pobreza y la exclusión, en favor de la realización plena de los derechos humanos de todas y todos, sin distinción alguna.

Así, la seguridad humana consiste en proteger a las personas de las amenazas, para que puedan realizarse tanto como individuos como en sociedad, entendiendo las diferentes

dinámicas de las personas, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, las múltiples variables que se relacionan y afectan la vida de las personas, y comprender la interconexión de las dimensiones de la ubicación humana y, finalmente, que debería ser accesible para todos. La paz sostenible enfatiza que se debe prestar especial atención a las mujeres y los jóvenes como los pacificadores más importantes porque juegan un papel central en las sociedades. La paz y la seguridad estaban en el centro de la agenda internacional moderna. Esta agenda se basa en el desarrollo epistemológico de ambos conceptos y se inserta en una dinámica internacional cada vez más interconectada.

Al mismo tiempo, el 2030 coincide con el horizonte trazado por los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que marca las metas y expectativas para las personas y el planeta, y nos guía bajo el principio rector de “no dejar a nadie atrás”. El año 2030 es un punto de referencia entre el pasado y el futuro del Ecuador, entre sus orígenes y sus proyecciones. La consecución de la visión 2030 del Ecuador requiere de una planificación organizada, articulada y complementaria. Para ello, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017-2021 “Toda una Vida”, principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación; Participativa estructura las prioridades nacionales en torno a tres ejes:

- 1) Derechos para todos durante toda la vida;
- 2) Economía al servicio de la sociedad;
- 3) Más sociedad, mejor Estado.

Su cumplimiento es obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado. El Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo.

En nuestro país la eficacia de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible no ha alcanzado el porcentaje esperado, estimándose que a la actualidad aún no se ha cumplido ni el 50% de las metas trazadas, puesto que no existe una metodología que

logre un diseño acorde a dicha implementación. Nos falta aún 8 años para poder cumplir todo el propósito de los ODS, debiéndose considerar la adecuada capacitación a profesionales que aporten al desarrollo sostenible y por ende que nuestra sociedad sea parte activa promoviendo la sostenibilidad de los territorios.

El artículo 393 de la Constitución de la República establece: “El Estado, mediante políticas y acciones integrales, garantizará la seguridad de las personas, asegurará la convivencia pacífica de las personas, promoverá la cultura de paz y evitará todas las formas de violencia y discriminación, así como las actividades delictivas. La planificación y ejecución de esta política estará a cargo de instituciones especializadas en todos los niveles de la administración estatal”.

Dado que la seguridad ciudadana se está desarrollando, este artículo refleja los resultados de un curso de derecho en la Universidad Metropolitana del Ecuador diseñado para ayudar a concienciar sobre los derechos constitucionales y las garantías y responsabilidades que son esenciales para promover una buena vida con los demás.

En este sentido, se analiza el aporte de la transformación del sistema judicial ecuatoriano a la seguridad de los ciudadanos en relación a garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Siendo la seguridad de los ciudadanos una garantía del Estado ecuatoriano, para establecerla como un derecho se debe respetar el derecho a la libertad, el respeto a los derechos fundamentales y la no vulneración del acceso a la justicia.

La Constitución de la República dispone que todas las personas tengan libre acceso a los tribunales y sus derechos e intereses sean protegidos de manera efectiva, objetiva y rápida, de conformidad con los principios de la Constitución. El artículo 76 de la Constitución ecuatoriana establece que se garantizará el derecho a las garantías judiciales en todo procedimiento para determinar los derechos y obligaciones de cualquier orden.

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

En la presente demanda referente a la acción de protección 17U01-2018-00014 interpuesta por Revelo Erazo Bertha Esperanza en contra de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y de la Procuraduría General del Estado, cuya sentencia de segunda instancia fue remitida a la Corte el 31 de enero de 2019 mediante oficio N° 292-2019-SP-CP JP-JV.

El 24 de marzo de 2006, la señora Bertha Revelo Erazo sufrió un accidente de tránsito en el sector de los Guacamayos, cantón Archidona, provincia de Napo, accidente al que sobrevivió; sin embargo, como producto del mismo, perdió la memoria. En el lugar del accidente, a pesar de las labores de búsqueda del personal de rescate no se logró encontrarla. Solamente se obtuvieron sus documentos personales, por lo que, su hijo Roberto Manuel Carrión Revelo inició un proceso de muerte presunta, identificado con el N° 15301 - 2007 -0094.

El juez titular del Juzgado Primero de lo Civil de Napo, mediante sentencia emitida el 29 de junio de 2007, declaró la muerte presunta de Bertha Esperanza Revelo Erazo, concedió la posesión definitiva de sus bienes a sus herederos, y dispuso que, una vez ejecutoriada la sentencia, se inscriba la misma en el Registro Civil. El 16 de julio de 2007, el Registro Civil inscribió la defunción en el tomo I página 65 acta 65 de Tena provincia de Napo.

El 19 de febrero de 2018, Bertha Esperanza Revelo Erazo, patrocinada por la Defensoría Pública, solicitó al Registro Civil que realice una investigación de sus huellas digitales, "con el objeto de solicitar al señor juez que declaró su muerte presunta que ordene su rehabilitación civil por encontrarse viva.

Mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2018, dentro del juicio de muerte presunta N° 15301-2007-0094, la señora Revelo Erazo, con base en el informe técnico 1843, requirió la anulación de su acta de defunción, la rehabilitación de su partida de nacimiento y de su número de identificación, así como la emisión de su cédula en el Registro Civil. Ante esta solicitud, el titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, con providencia emitida el 12 de abril de 2018, señaló: debo recordarle a la peticionaria a través de su

patrocinador, que dentro del presente proceso se encuentra una sentencia ejecutoriada y ejecutada, por lo que no se puede atender su petición conforme lo realizado dentro de este proceso; por lo expuesto se dispone que el proceso sea enviado al archivo central toda vez que se encuentra concluido.

El 23 de julio de 2018, mediante oficio N." DIGERCIC-CZ9-2018-8800-O, el coordinador zonal 9 del Registro Civil negó la solicitud de "anulación del acta de defunción de la señora Revelo Erazo Bertha Esperanza", presentada por la interesada, dejando a salvo la acción judicial correspondiente.

La entidad accionada transgredió su derecho a la seguridad jurídica porque el Registro Civil asume que la señora Revelo, para solucionar su situación, debía obtener la declaratoria de la nulidad de su acta de defunción en la vía judicial, cuando el artículo 76 de la Ley Orgánica de Gestión a la Identidad y Datos Civiles, determina que la rectificación judicial se impulsará cuando no exista prueba necesaria para resolver en vía administrativa, supuesto que en el presente caso no se configura puesto que el propio Registro Civil emitió un informe técnico -prueba suficiente- que certifica la identidad de la señora Revelo Erazo, "por lo tanto no era necesario ir a la vía judicial según dice la misma norma.

El Registro Civil vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva dado que la, tienen como MUERTA a pesar de que ellos mismos saben que ESTA VIVA y que incluso le han otorgado documentos que demuestran que existe, pero no le quieren dar su partida de nacimiento de estar viva, ni su cédula de identidad.

El Registro Civil argumenta que, en la audiencia de primera instancia, realizada el 21 de noviembre de 2018 ante la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el D.M. de Quito, la representante del Registro Civil solicitó que se niegue la acción de protección con base en los siguientes argumentos:

E1 Registro Civil no declaró la muerte de la señora Revelo Erazo de manera autónoma, sino que únicamente inscribió la misma por orden judicial, información que consta en la sección "observaciones" del acta de defunción.

La señora Revelo Erazo solicitó a la entidad accionada, inicialmente, un informe técnico con el objeto de acudir a la vía judicial para impugnar la sentencia de muerte presunta, requerimiento que se atendió y, de igual forma, se entregó toda la documentación requerida. Sin embargo, la accionante equivocó su petición y solicitó dentro de un proceso archivado - juicio de muerte presunta- la revocatoria de una sentencia ejecutada, cuando "lo correcto era que pida la nulidad de inscripción ante un juez".}

Así mismo la Procuraduría General del Estado argumenta que, en la audiencia de primera instancia, realizada el 21 de noviembre de 2018 ante la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el D.M. de Quito, la representante del Registro Civil solicitó que se niegue la acción de protección con base en los siguientes argumentos:

El Registro Civil no es competente para anular una inscripción de muerte presunta proveniente de una sentencia ejecutoriada, puesto que, dé hacerlo, actuará contra Derecho.

Se pretende que, mediante una acción de protección, se deje sin efecto una sentencia de muerte presunta emitida por un juez de lo civil, desnaturalizando la garantía. En Derecho, las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen, por lo que se sugiere a la accionante acudir a la vía ordinaria correspondiente para resolver su caso.

En definitiva, si la única pretensión de la demanda de acción de protección es la declaratoria de nulidad de un acta de defunción inscrita por orden judicial, las juezas y jueces constitucionales deberán, previamente a declarar improcedente la acción en atención a que la pretensión puede ser satisfecha en la vía ordinaria:

Justificar motivadamente en qué forma la demanda y las alegaciones se limitan a la declaratoria de nulidad de un acta-de defunción proveniente de una sentencia de muerte presunta; y verificar que a la parte accionante se le haya entregado algún documento de identificación provisional. Es decir, sin realizar un análisis de vulneración de derechos, se podrá declarar improcedente la acción, cuando se cumplan los dos requisitos previamente establecidos.

Adicionalmente, se debe considerar que, si el juez o jueza al analizar el caso considera que efectivamente se requiere la intervención de la justicia constitucional, entonces

tiene la obligación de justificar motivadamente por qué consideró que la vía ordinaria no era la adecuada y eficaz para proteger los derechos demandados.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 86.3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6.1 y 18 de la LOGJCC, la declaración de la vulneración de un derecho constitucional genera la obligación de reparar integralmente el daño causado por ella. A tal efecto, a la Corte le corresponde determinar las medidas que mejor propendan a dicha reparación.

Ahora bien, conforme fue establecido en los problemas jurídicos uno y tres, existió una vulneración en los derechos a la identidad y al acceso a bienes y servicios públicos de calidad de la accionante por no habersele entregado a la accionante un documento de identificación al menos provisional, una vez que se verificó su identidad, así como tampoco se le proporcionó un servicio público de calidad con información adecuada y veraz; sin embargo, esta transgresión no persistió en el tiempo, pues el 21 de diciembre de 2018 se entregó una cédula de identidad con observación a la accionante, documento con el que podía ejercer sus derechos constitucionales. En conclusión, la primera medida de reparación que se podía dictar en el presente caso ya se materializó; sin embargo, por la vulneración ocurrida, corresponde que el Registro Civil ofrezca públicamente disculpas a la señora Revelo.

Asimismo, como garantía de no repetición para prevenir futuras vulneraciones similares a las verificadas por la Corte en este caso, se debe ordenar que el Registro Civil sensibilice y capacite a sus funcionarios respecto de los derechos a la identidad y al acceso a bienes y servicios públicos de calidad, de las consecuencias que acarrea afectar estos derechos y del contenido integral de esta sentencia. para ello, con el acompañamiento técnico de la Defensoría del Pueblo, deberá diseñar, elaborar e implementar un programa a nivel nacional dirigido a todos sus servidores públicos con una duración mínima de 20 horas.

Con el objetivo de informar a la ciudadanía y garantizar que estos hechos no se repitan, se debe disponer que el Registro Civil, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la

Judicatura, publiquen en el banner principal del portal web de cada institución el contenido de la presente sentencia, por un periodo de seis meses consecutivos.

En el mismo sentido, se debe disponer que el Consejo de la Judicatura y la Defensoría pública General del Estado difundan el contenido de esta sentencia a todos los jueces y juezas, defensores y defensoras públicas y abogadas y abogados del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Finalmente, al haber advertido una omisión en el análisis sobre derechos constitucionales por parte de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se revoca parcialmente la sentencia emitida el 16 de enero de 2019, específicamente, respecto de la vulneración del derecho a la identidad por parte del Registro Civil por no haberle entregado un documento de identificación al menos provisional a la accionante.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatare la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

Artículo 70.- Caso de muerte presunta. Las defunciones por efecto de muerte presunta se inscribirán ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para lo cual será necesaria la correspondiente sentencia debidamente ejecutoriada.

Artículo 76.- Hechos y actos modificables. Las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta Ley serán susceptibles de modificación. Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según correspondan. La rectificación judicial se impulsará cuando no exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o cuando se refiera a cambios esenciales en el sexo y filiación de las personas. En los casos referidos se habilitará el cambio en el registro personal único.

Artículo 82.- Nulidad judicial. Es causa de nulidad la inscripción y registro realizada en contravención a la ley, cuyo trámite se ventilará en sede judicial.

Art. 86.- Documento único. La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.

Art. 94.- Contenido. La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, al menos, los siguientes datos: 1. Especificación y número de cédula. 2. Código dactilar. 3. Nombres y apellidos del titular. 4. Lugar y Fecha de nacimiento. 5. Nacionalidad. 6. Sexo. 7. Estado Civil. 8. Nombres y apellidos del cónyuge o conviviente. 9. Lugar y fecha de expedición. 10. Fecha de expiración. 11. Fotografía del titular. 12. Firma del titular. 13. Firma de la autoridad competente. 14. Tipo de sangre. 15. Voluntad de donación. 16. Nombre de los padres. 17. Condición de discapacidad y porcentaje.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

1.5.4. Resolución y criterio personal con la decisión adoptada

La Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Aceptar parcialmente la demanda de acción de protección propuesta por la señora Bertha Revelo Erazo, únicamente, respecto del acceso a un documento de identificación.
2. Declarar la vulneración a los derechos a la identidad y a[acceso a bienes y servicios públicos de calidad de Bertha Revelo Erazo por parte del Registro Civil.
3. Como medidas de reparación se dispone:
 - 3.1. En virtud de la omisión del Registro Civil al no haberle otorgado un documento de identificación a la accionante, una vez que se verificó su identidad, así como tampoco se le proporcionó un servicio público de calidad con información adecuada y veraz, se ordena al Registro Civil la presentación de disculpas públicas a la señora Bertha Revelo Erazo. Esta se efectuará mediante un comunicado dirigido y notificado directamente a la beneficiaria de esta medida, mismo que también deberá publicarse en la página principal de la página web de la institución durante un periodo de 30 días. Las disculpas públicas deberán contener el siguiente mensaje:
La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación pide disculpas a la señora Bertha Revelo Erazo, a quién no se le entregó un documento de identificación una vez verificada su identidad. De acuerdo con lo dispuesto en la sentencia Nro. 165-19-JP/21, esta institución reconoce que la actuación del Registro civil afectó los derechos a la

identidad y al acceso a bienes, y servicios públicos de calidad; y se compromete, ante casos similares, a entregar un documento de identificación una vez que ha verificado la identidad de la persona solicitante, en cumplimiento de la sentencia de la corte constitucional, para evitar que estas vulneraciones se repitan.

- 3.2. El Registro Civil impartirá un programa de sensibilización y capacitación a nivel nacional respecto de lo establecido en esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo T7 supra. para justificar el cumplimiento integral de la medida, el representante legal del Registro civil, en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la notificación de esta sentencia, deberá informar a la Corte Constitucional el diseño y elaboración del programa, y en un máximo de ocho meses a partir de la notificación de esta sentencia deberá informar a la corte constitucional respecto del cumplimiento integral de la medida ordenada.
- 3.3. El Registro civil, la Defensoría del pueblo y el consejo de la Judicatura, deberán efectuar la publicación de la sentencia en sus portales web institucionales con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de seis meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución; y, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida y por el plazo señalado en su sitio web la presente sentencia.

- 3.4. El consejo de la Judicatura, en el término máximo de 20 días desde la notificación, difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces y juezas a través del correo institucional. El Consejo de la Judicatura]a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido para tal efecto.
- 3.5. El consejo de la Judicatura, en el término máximo de 20 días desde la notificación, difunda el contenido de esta sentencia a todos los abogados y abogadas del Foro a través de los correos electrónicos que consten en su sistema informático. El consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido par a tal efecto.
- 3.6. La Defensoría Pública, en el término máximo de 20 días desde la notificación, difunda el contenido de esta sentencia a todos los defensores y defensoras públicas a través del correo institucional. La Defensoría Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido para tal efecto.
- 3.7. Revocar parcialmente la parte resolutive de la sentencia emitida el 16 de enero de 2019 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por lo tanto, se acepta parcialmente la demanda de acción de protección propuesta por la señora Bertha Revelo Erazo y se declara la vulneración del derecho a la identidad de la accionante por parte del Registro Civil, al no haber entregado a un documento de identificación.

Como criterio personal respecto a la decisión adoptada por los jueces de la Corte Constitucional, me ratifico en todas sus consideraciones analizadas. Sin embargo, es

menester exponer que el proceder del abogado patrocinador del accionante no fue el completamente adecuado y pertinente, en relación a que pretendía a través de la vía constitucional anular una sentencia ejecutoriada, cuando esta disponía un trámite para agotarse por la vía civil. En otras palabras, estaba desnaturalizando la acción de protección y en conjunto con la petición de medidas cautelares, debió solicitar la suspensión temporal de la sentencia emitida por la Dirección General del Registro Civil, Cedulación e Identificación mientras se tramitaba el proceso de nulidad por la vía civil; en este caso, se solicitó una suspensión definitiva, lo cual es evidentemente erróneo. Esta situación es muy importante tomar como objeto de análisis ya que actualmente, se han dado casos similares respecto a la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y medidas cautelares; sobre todo, nosotros como futuros profesionales del Derecho, pretender valerse de vacíos legales cuando existen normas superiores previas y claras, es fallar a la ética profesional.

Por otra parte, también es muy importante el desarrollo de esta sentencia ya que aborda aspectos resaltantes sobre la vía constitucional y la ordinaria respecto a la tutela de derechos fundamentales. Aquí la Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción de protección en respuesta a las dos pretensiones fundadas por la accionante que mezclaban la vía constitucional y ordinaria. Por una parte, el solicitar que se anule la sentencia donde la accionante la declaraban muerta cuando estaba viva, misma que se encontraba ejecutoriada, es competencia de los jueces ordinarios, específicamente es un trámite de nulidad que corresponde por la vía civil, debiendo tomar en consideración las reglas estipuladas tanto en el Código Civil como en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Para el efecto, se regula en el Código Civil todo un párrafo sobre la presunción de muerte por desaparecimiento, abarcando desde el artículo 66 hasta el 80, reglas, efectos, posesión provisional, posesión definitiva y revocatoria. No obstante, en cuanto a la nulidad de sentencia ejecutoriada, corresponde un trámite ordinario regulado en el artículo 112 del COGEP. A pesar de que no existe un procedimiento vasto, en el mencionado artículo se han dispuesto las causales por las que se puede activar esta acción, y al estar ejecutada la sentencia

corresponde conocer y resolver por un juez distinto al que dictó la sentencia de primera instancia. ▸

Por otra parte, el solicitar que se declare la vulneración del derecho a la identidad por parte del Registro civil en base al hecho de negarle la petición de nulidad cuando ya se verificó su identidad a través de un informe emitido por el mismo Registro civil, es procedente analizar y resolverse por vía constitucional, ya que está en tela de duda derechos constitucionales presuntamente vulnerados por una autoridad no judicial. Sin embargo, en el presente caso la vulneración no recae en haber negado la petición, sino en no haber facilitado oportunamente un documento de identidad provisional a la accionante cuando ya se verificó su identidad a través de la toma de huellas digitales. El Registro Civil efectivamente si le proporcionó un documento de identidad provisionalmente, pero fue tardíamente, aproximadamente 10 meses se constató la vulneración. La Corte Constitucional hizo un llamado de atención al Registro Civil e inclusive a la sala de primera y segunda instancia que negaron la acción de protección y no consideraron que se había vulnerado un derecho, solamente se enfocó en que había hecho mal la accionante y no se consideró su situación humana. Cabe reflexionar sobre la eficiencia del sistema público, estas instituciones deben velar por asegurar la protección de los derechos, no lo contrario, deja mucho que desear el accionar de los funcionarios públicos, situación que pone en juego el alcance del objetivo nro.16 de la Agenda 2030.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTP para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

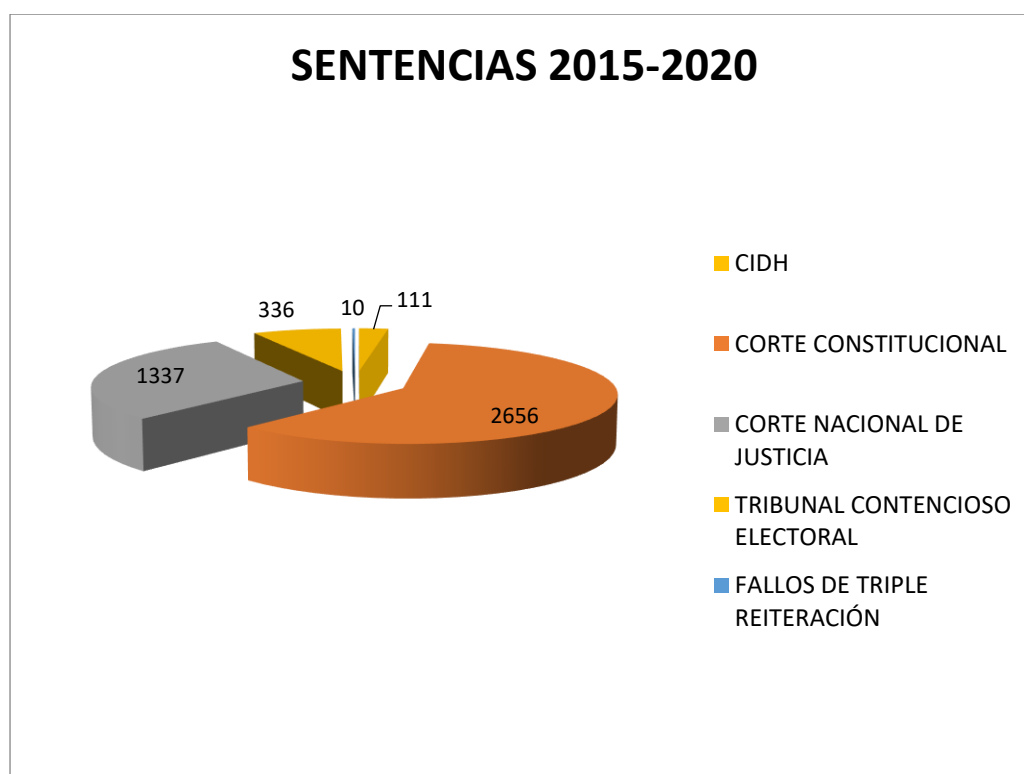
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1:
Sentencias 2015-2020



Nota Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Constitucional) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional de Ecuador el 21 de diciembre de 2021, signada con el No. 165-19-JP/21, dentro del Caso de Acción de Protección interpuesta por Revelo Erazo Bertha Esperanza.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X				X			

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR A SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR A SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X			X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
		X				X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X				X		X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDO SE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X		X					X	
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS

	UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:		EMPRESAS					OCUPACIONAL		
						X		X	X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X				X	X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICO

	OPCION SE INCLINARÍA		OFICINA JURÍDICA		EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)		ASESOR JURIDICO	A (BANCOS, EMPRESAS CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	S GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X					X	X		

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En esta pregunta elegí dos variables, la razón por la cual decidí estudiar Derecho es por convicción propia, ya que por medio de las herramientas que la profesión nos da, puedo hacer valer mis derechos ya que esta rama está presente en todas las realidades humanas y con él se genera un progreso en la sociedad y se establecen pautas para un comportamiento ligado a la paz y la justicia. Una de las razones personales y es un gusto para mí en lo particular por la carrera y su campo de acción; otras de mis razones es que el ser abogada abre muchas puertas y me permite ayudar a dirimir conflictos de una manera más pacífica, así mismo ayudar a muchas personas y hacer justicia por quienes no conocen sus derechos y sufren a causa de las injusticias diarias que se dan en este país.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En esta pregunta elegí 3 variables, la primera fue Derecho Penal y Procesal Penal ya que se enfoca en la regulación y el castigo de conductas delictivas y se trabaja para garantizar la justicia y proteger a la sociedad de los delitos que hoy en día pasa en nuestro País; la segunda Derecho Civil y Procesal Civil esta rama de derecho ya que hacen referencia a los derechos y obligaciones de las personas, regulando en este sentido las relaciones que las mismas tienen, y la tercera es Derecho Laboral ya que regula los derechos y deberes tanto del empleado como del empleador y todos aquellos aspectos vinculados con la relación laboral tales como el salario, las horas de trabajo, los tipos de contratos, los despidos entre otros.

Pregunta 3**¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En esta pregunta elegí 2 variables la primera Derecho Internacional Público/Privado ya que se basa en el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales y no tanto en mi convicción; la segunda Derecho Administrativo y tributario / Contratación Pública de igual manera es una asignatura que no va a mi interés y convicción.

Pregunta 4**¿Cuándo se gradúe de abogada, que actividad piensa realizar?**

Cuando me gradúe de abogada, me gustaría ejercer mi profesional trabajando en una entidad pública como la Corte Nacional de Justicia y así desenvolver mis conocimientos y habilidades adquiridas; o de igual manera trabajar en una Institución como docente y de igual manera dar a conocer mis conocimientos en el área Legal.

Pregunta 5**¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19, en el ejercicio del Derecho?**

La situación que originó el coronavirus mostró y demostró aspectos que versan sobre muchas áreas: lo sanitario, el cuidado de la salud, aspectos económicos, abordajes psicológicos, nuevas modalidades de trabajo, distintos protocolos, también puso en evidencia la importancia de la investigación científica y tecnológicas en todas esas áreas.

Pregunta 6**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?**

En realidad, en todo del tiempo de estudios, pude desempeñar muchas funciones para poder ofrecer a mi futura cartera de clientes un buen asesoramiento legal. De igual modo, al igual que las demás profesiones en la abogacía se requiere de competencias relevantes. Debemos

tener un conocimiento amplio de las normas del derecho. Estas se encuentran conformadas por diferentes doctrinas y la jurisprudencia. Es fundamental que tengamos la habilidad de entender todo lo que engloba un problema jurídico. Sobre todo, cuando se trate de un caso lleno de controversia para que podamos ofrecer una buena defensa a nuestros futuros clientes.

Pregunta 7

Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en:

Mis objetivos a futuros es seguir una especialidad en Derecho de Seguros ya que actualmente trabajo en una agencia de seguros con un Bróker y he adquirido mucho conocimiento, también otras de las especialidades que me gustaría es Criminalística y Derecho Laboral y Seguridad Social, son las materias que más se enfocan y llaman mi atención para poder especializarme.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

Si tuviera la oportunidad de estudiar otra carrera sería Psicología, Gestión Ambiental o Seguridad y Salud Ocupacional ya que son unas de las carreras en las cuales he tenido interés después de mi carrera y espero poder algún seguir formándome en aquello para seguir creciendo como profesional.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Los métodos que deberíamos fortalecer para un mejor aprendizaje es que nos basemos en los estudio de casos, el análisis de resoluciones jurídicas, el razonamiento de la jurisprudencia, para que nosotros los estudiantes de derecho conozcamos y comprendamos a

las instituciones jurídicas vigentes, a la vez que podamos adecuar la norma jurídica general al caso concreto, y desarrollemos capacidades y habilidades para la investigación y podamos identificar las necesidades sociales que impulsan la creación de normas jurídicas.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Me gustaría mucho ejercer mi carrera colocando mi propio consorcio jurídico ya que es un sueño para todo futuro profesional en Derecho, de igual manera si tuviera la oportunidad de ejercer mi carrera en cualquier entidad o empresa pública o privada lo aprovecharía al máximo ya que se trata de poder mostrar mis habilidades y conocimientos para llegar a ser una gran profesional.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Brithany Andreina Farfán Pacheco
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a Justicia de Calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, integridad personal

	Derechos de Participación, Comunicación e Información, libertad, Derecho a la buena Administración Pública.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16. Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>El objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	165-19-JP/21
DESCRIPCIÓN	Esta sentencia desarrolla la importancia de la jurisdicción

ordinaria y de la jurisdicción constitucional para la tutela de derechos fundamentales. En el caso, se acepta parcialmente la demanda de acción de protección presentada por Bertha Revelo Erazo, solo en lo referente al acceso a un documento de identidad, una vez que el Registro Civil verificó la identidad de la accionante. Respecto de la pretensión de anular un acta de defunción proveniente de una sentencia ejecutoriada de muerte presunta, se establece que existe una vía adecuada y eficaz en la justicia ordinaria para tutelar esta pretensión.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

En la presente demanda referente a la acción de protección 17U01-2018-00014 interpuesta por Revelo Erazo Bertha Esperanza en contra de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y de la Procuraduría General del Estado, cuya sentencia de segunda instancia fue remitida a la Corte el 31 de enero de 2019 mediante oficio N° 292-2019-SP-CP JP-JV.

El 24 de marzo de 2006, la señora Bertha Revelo Erazo sufrió un accidente de tránsito en el sector de los Guacamayos, cantón Archidona, provincia de Napo, accidente al que

sobrevivió; sin embargo, como producto del mismo, perdió la memoria. En el lugar del accidente, a pesar de las labores de búsqueda del personal de rescate no se logró encontrarla. Solamente se obtuvieron sus documentos personales, por lo que, su hijo Roberto Manuel Carrión Revelo inició un proceso de muerte presunta, identificado con el N °15301 -2007 -0094.

El juez titular del Juzgado Primero de lo Civil de Napo, mediante sentencia emitida el 29 de junio de 2007, declaró la muerte presunta de Bertha Esperanza Revelo Erazo, concedió la posesión definitiva de sus bienes a sus herederos, y dispuso que, una vez ejecutoriada la sentencia, se inscriba la misma en el Registro Civil. El 16 de julio de 2007, el Registro Civil inscribió la defunción en el tomo I página 65 acta 65 de Tena provincia de Napo.

El 19 de febrero de 2018, Bertha Esperanza Revelo Erazo, patrocinada por la Defensoría Pública, solicitó al Registro Civil que realice una investigación de sus huellas digitales, "con el objeto de solicitar al señor juez que declaró su muerte presunta que ordene su rehabilitación civil por encontrarse viva.

Mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2018, dentro del juicio de muerte presunta N ° 15301-2007-0094, la señora Revelo Erazo, con base en el informe técnico 1843, requirió la anulación de su acta de defunción, la rehabilitación de su partida de nacimiento y de su número de identificación, así como la emisión de su cédula en el Registro Civil. Ante esta solicitud, el titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena, con providencia emitida el 12 de abril de 2018, señaló: debo recordarle a la peticionaria a través de su patrocinador, que dentro del presente proceso se encuentra una sentencia ejecutoriada y ejecutada, por lo que no se puede atender su petición conforme lo realizado dentro de este proceso; por lo expuesto se dispone que el proceso sea enviado al archivo central toda vez que se encuentra concluido.

El 23 de julio de 2018, mediante oficio N." DIGERCIC-CZ9-2018-8800-O, el coordinador zonal 9 del Registro Civil negó la solicitud de "anulación del acta de defunción de

la señora Revelo Erazo Bertha Esperanza", presentada por la interesada, dejando a salvo la acción judicial correspondiente.

La entidad accionada transgredió su derecho a la seguridad jurídica porque el Registro Civil asume que la señora Revelo, para solucionar su situación, debía obtener la declaratoria de la nulidad de su acta de defunción en la vía judicial, cuando el artículo 76 de la Ley Orgánica de Gestión a la Identidad y Datos Civiles, determina que la rectificación judicial se impulsará cuando no exista prueba necesaria para resolver en vía administrativa, supuesto que en el presente caso no se configura puesto que el propio Registro Civil emitió un informe técnico - prueba suficiente- que certifica la identidad de la señora Revelo Erazo, "por lo tanto no era necesario ir a la vía judicial según dice la misma norma.

El Registro Civil vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva dado que la, tienen como MUERTA a pesar de que ellos mismos saben que ESTA VIVA y que incluso le han otorgado documentos que demuestran que existe, pero no le quieren dar su partida de nacimiento de estar viva, ni su cédula de identidad.

El Registro Civil argumenta que, en la audiencia de primera instancia, realizada el 21 de noviembre de 2018 ante la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el D.M. de Quito, la representante del Registro Civil solicitó que se niegue la acción de protección con base en los siguientes argumentos:

E1 Registro Civil no declaró la muerte de la señora Revelo Erazo de manera autónoma, sino que únicamente inscribió la misma por orden judicial, información que consta en la sección "observaciones" del acta de defunción.

La señora Revelo Erazo solicitó a la entidad accionada, inicialmente, un informe técnico con el objeto de acudir a la vía judicial para impugnar la sentencia de muerte presunta, requerimiento que se atendió y, de igual forma, se entregó toda la documentación requerida. Sin embargo, la accionante equivocó su petición y solicitó dentro de un proceso archivado -

juicio de muerte presunta- la revocatoria de una sentencia ejecutada, cuando "lo correcto era que pida la nulidad de inscripción ante un juez".

Así mismo la Procuraduría General del Estado argumenta que, en la audiencia de primera instancia, realizada el 21 de noviembre de 2018 ante la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el D.M. de Quito, la representante del Registro Civil solicitó que se niegue la acción de protección con base en los siguientes argumentos:

El Registro Civil no es competente para anular una inscripción de muerte presunta proveniente de una sentencia ejecutoriada, puesto que, de hacerlo, actuará contra Derecho.

Se pretende que, mediante una acción de protección, se deje sin efecto una sentencia de muerte presunta emitida por un juez de lo civil, desnaturalizando la garantía.

En Derecho, las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen, por lo que se sugiere a la accionante acudir a la vía ordinaria correspondiente para resolver su caso.

En definitiva, si la única pretensión de la demanda de acción de protección es la declaratoria de nulidad de un acta de defunción inscrita por orden judicial, las juezas y jueces constitucionales deberán, previamente a declarar improcedente la acción en atención a que la pretensión puede ser satisfecha en la vía ordinaria:

Justificar motivadamente en qué forma la demanda y las alegaciones se limitan a la declaratoria de nulidad de un acta de defunción proveniente de una sentencia de muerte presunta; y verificar que a la parte accionante se le haya entregado algún documento de identificación provisional. Es decir, sin realizar un análisis de vulneración de derechos, se podrá declarar improcedente la acción, cuando se cumplan los dos requisitos previamente establecidos.

Adicionalmente, se debe considerar que, si el juez o jueza al analizar el caso considera que efectivamente se requiere la intervención de la justicia constitucional, entonces tiene la

obligación de justificar motivadamente por qué consideró que la vía ordinaria no era la adecuada y eficaz para proteger los derechos demandados.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 86.3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6.1 y 18 de la LOGJCC, la declaración de la vulneración de un derecho constitucional genera la obligación de reparar integralmente el daño causado por ella. A tal efecto, a la Corte le corresponde determinar las medidas que mejor propendan a dicha reparación.

Ahora bien, conforme fue establecido en los problemas jurídicos uno y tres, existió una vulneración en los derechos a la identidad y al acceso a bienes y servicios públicos de calidad de la accionante por no habersele entregado a la accionante un documento de identificación al menos provisional, una vez que se verificó su identidad, así como tampoco se le proporcionó un servicio público de calidad con información adecuada y veraz; sin embargo, esta transgresión no persistió en el tiempo -ver párrafo 31 supra-, pues el 21 de diciembre de 2018 se entregó una cédula de identidad con observación a la accionante, documento con el que podía ejercer sus derechos constitucionales. En conclusión, la primera medida de reparación que se podía dictar en el presente caso ya se materializó; sin embargo, por la vulneración ocurrida, corresponde que el Registro Civil ofrezca públicamente disculpas a la señora Revelo.

Asimismo, como garantía de no repetición para prevenir futuras vulneraciones similares a las verificadas por la Corte en este caso, se debe ordenar que el Registro Civil sensibilice y

capacite a sus funcionarios respecto de los derechos a la identidad y al acceso a bienes y servicios públicos de calidad, de las consecuencias que acarrea afectar estos derechos y del contenido integral de esta sentencia. para ello, con el acompañamiento técnico de la Defensoría del Pueblo, deberá diseñar, elaborar e implementar un programa a nivel nacional dirigido a todos sus servidores públicos con una duración mínima de 20 horas.

Con el objetivo de informar a la ciudadanía y garantizar que estos hechos no se repitan, se debe disponer que el Registro Civil, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, publiquen en el banner principal del portal web de cada institución el contenido de la presente sentencia, por un periodo de seis meses consecutivos.

En el mismo sentido, se debe disponer que el Consejo de la Judicatura y la Defensoría pública General del Estado difundan el contenido de esta sentencia a todos los jueces y juezas, defensores y defensoras públicas y abogadas y abogados del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Finalmente, al haber advertido una omisión en el análisis sobre derechos constitucionales por parte de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se revoca parcialmente la sentencia emitida el 16 de enero de 2019, específicamente, respecto de la vulneración del derecho a la identidad por parte del Registro Civil por no haberle entregado un documento de identificación al menos provisional a la accionante.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad,

sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de

constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

Artículo 70.- Caso de muerte presunta. Las defunciones por efecto de muerte presunta se inscribirán ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para lo cual será necesaria la correspondiente sentencia debidamente ejecutoriada.

Artículo 76.- Hechos y actos modificables. Las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta Ley serán susceptibles de modificación. Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según correspondan. La rectificación judicial se impulsará cuando no exista la prueba

necesaria para resolver en la vía administrativa o cuando se refiera a cambios esenciales en el sexo y filiación de las personas. En los casos referidos se habilitará el cambio en el registro personal único.

Artículo 82.- Nulidad judicial. Es causa de nulidad la inscripción y registro realizada en contravención a la ley, cuyo trámite se ventilará en sede judicial.

Art. 86.- Documento único. La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.

Art. 94.- Contenido. La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, al menos, los siguientes datos: 1. Especificación y número de cédula. 2. Código dactilar. 3. Nombres y apellidos del titular. 4. Lugar y Fecha de nacimiento. 5. Nacionalidad. 6. Sexo. 7. Estado Civil. 8. Nombres y apellidos del cónyuge o conviviente. 9. Lugar y fecha de expedición. 10. Fecha de expiración. 11. Fotografía del titular. 12. Firma del titular. 13. Firma de la autoridad competente. 14. Tipo de sangre. 15. Voluntad de donación. 16. Nombre de los padres. 17. Condición de discapacidad y porcentaje.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

4. RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

4. Aceptar parcialmente la demanda de acción de protección propuesta por la señora Bertha Revelo Erazo, únicamente, respecto del acceso a un documento de identificación.
5. Declarar la vulneración a los derechos a la identidad y a[acceso a bienes y servicios públicos de calidad de Bertha Revelo Erazo por parte del Registro Civil.
6. Como medidas de reparación se dispone:

6.1. En virtud de la omisión del Registro Civil al no haberle otorgado un documento de identificación a la accionante, una vez que se verificó su identidad, así como tampoco se le proporcionó un servicio público de calidad con información adecuada y veraz, se ordena al Registro Civil la presentación de disculpas públicas a la señora Bertha Revelo Erazo. Esta se efectuará mediante un comunicado dirigido y notificado directamente a la beneficiaria de esta medida, mismo que también deberá publicarse en la página principal de la página web de la institución durante un periodo de 30 días. Las disculpas públicas deberán contener el siguiente mensaje:

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación pide disculpas a la señora Bertha Revelo Erazo, a quién no se le entregó un documento de identificación una vez verificada su identidad. De acuerdo con lo dispuesto en la sentencia Nro. 165-19-JP/21, esta institución reconoce que la actuación del Registro civil afectó los derechos a la identidad y al acceso a bienes, y servicios públicos de calidad; y se compromete, ante

casos similares, a entregar un documento de identificación una vez que ha verificado la identidad de la persona solicitante, en cumplimiento de la sentencia de la corte constitucional, para evitar que estas vulneraciones se repitan.

- 6.2. El Registro Civil impartirá un programa de sensibilización y capacitación a nivel nacional respecto de lo establecido en esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo T7 supra. para justificar el cumplimiento integral de la medida, el representante legal del Registro civil, en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la notificación de esta sentencia, deberá informar a la Corte Constitucional el diseño y elaboración del programa, y en un máximo de ocho meses a partir de la notificación de esta sentencia deberá informar a la corte constitucional respecto del cumplimiento integral de la medida ordenada.
- 6.3. El Registro civil, la Defensoría del pueblo y el consejo de la Judicatura, deberán efectuar la publicación de la sentencia en sus portales web institucionales con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de seis meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución; y, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que

efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida y por el plazo señalado en su sitio web la presente sentencia.

- 6.4. El consejo de la Judicatura, en el término máximo de 20 días desde la notificación, difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces y juezas a través del correo institucional. El Consejo de la Judicatura]a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido para tal efecto.
- 6.5. El consejo de la Judicatura, en el término máximo de 20 días desde la notificación, difunda el contenido de esta sentencia a todos los abogados y abogadas del Foro a través de los correos electrónicos que consten en su sistema informático. El consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido par a tal efecto.
- 6.6. La Defensoría Pública, en el término máximo de 20 días desde la notificación, difunda el contenido de esta sentencia a todos los defensores y defensoras públicas a través del correo institucional. La Defensoría Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido para tal efecto.
- 6.7. Revocar parcialmente la parte resolutive de la sentencia emitida el 16 de enero de 2019 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por lo tanto, se acepta parcialmente la demanda de acción de

protección propuesta por la señora Bertha Revelo Erazo y se declara la vulneración del derecho a la identidad de la accionante por parte del Registro Civil, al no haber entregado a un documento de identificación.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La asignatura de estudio responde al área del Derecho Constitucional, en acuerdo a la sentencia escogida Nro. 165-19-JP/21, emitida por la Corte Constitucional (CC), quien es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional en el Ecuador. Resultan muy interesantes las acotaciones en Derecho que emite la CC, pues en base a sus razonamientos se busca garantizar derechos y principios constitucionales; así mismo, se evidencian los errores que cometen autoridades judiciales, no judiciales y abogados. En este sentido, mi inclinación hacia una sentencia de carácter constitucional, es de notoria ventaja para aplicar en Derecho casos similares que se me presenten en la vida profesional. Visto este pequeño antecedente, en consideración al sinnúmero de jurisprudencia constitucional existente, elegí la sentencia referida en el presente trabajo debido a que es un material que expone la debilidad institucional que aun persiste en nuestro país, y cómo esto limita considerablemente el acceso oportuno a la justicia, trasgrediendo no solo uno sino varios derechos constitucionales. El ODS Nro.16 contiene varias metas, pero su propósito general es el de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; entonces, cabe preguntarse si realmente las autoridades públicas conocen el rol significativo que tienen en la construcción de una sociedad de paz y justicia para todos por igual. Pues en sí los hechos hablan diariamente por sí solos, cuando se pueden ver los elevados niveles de impunidad que existe en cientos de casos archivados porque las personas no cuentan con los recursos suficientes para acceder a la justicia de forma oportuna. Y si logran acceder, muchas veces no es de

calidad ni el servicio ni la atención; entonces, ¿Qué queda? Realmente los ciudadanos prefieren no exponerse a una revictimización.

3.4. Análisis de resultados

La asignatura de estudio responde al área del Derecho Constitucional, en acuerdo a la sentencia escogida Nro. 165-19-JP/21, emitida por la Corte Constitucional (CC), quien es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional en el Ecuador. Resultan muy interesantes las acotaciones en Derecho que emite la CC, pues en base a sus razonamientos se busca garantizar derechos y principios constitucionales; así mismo, se evidencian los errores que cometen autoridades judiciales, no judiciales y abogados. En este sentido, mi inclinación hacia una sentencia de carácter constitucional, es de notoria ventaja para aplicar en Derecho casos similares que se me presenten en la vida profesional.

Visto este pequeño antecedente, en consideración al sinnúmero de jurisprudencia constitucional existente, elegí la sentencia referida en el presente trabajo debido a que es un material que expone la debilidad institucional que aún persiste en nuestro país, y cómo esto limita considerablemente el acceso oportuno a la justicia, trasgrediendo no solo uno sino varios derechos constitucionales. El ODS Nro.16 contiene varias metas, pero su propósito general es el de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; entonces, cabe preguntarse si realmente las autoridades públicas conocen el rol significativo que tienen en la construcción de una sociedad de paz y justicia para todos por igual. Pues en sí los hechos hablan diariamente por sí solos, cuando se pueden ver los elevados niveles de impunidad que existe en cientos de casos archivados porque las personas no cuentan con los recursos suficientes para acceder a la justicia de forma oportuna. Y si logran acceder, muchas veces no es de calidad ni el servicio ni

la atención; entonces, ¿Qué queda? Realmente los ciudadanos prefieren no exponerse a una revictimización.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19

El **derecho constitucional** es la rama del derecho que nos permite actuar en esos campos con el objetivo de orientar la vida jurídica y política a partir del **consenso constitucional**. La Corte Constitucional de Ecuador ha emitido una importante decisión que reivindica el derecho fundamental a un recurso efectivo ante violaciones de derechos humanos.

La crisis sanitaria ha coincidido con un periodo de extrema debilidad del Estado y del derecho constitucional, derivada de las crisis previas que se han producido en el siglo XXI, que han acentuado el declive del poder estatal frente a los agentes globales en el terreno económico y en los procesos comunicativos que definen el espacio nacional de la política. La relación entre constitución y Estado explica la crisis profunda de un Derecho constitucional que se construyó en el mundo moderno en torno al Estado y que sufre las consecuencias de la creciente debilidad del Estado. Las crisis del siglo XXI se han desarrollado más allá de las limitadas fronteras estatales y su solución no ha dependido del Estado ni de la constitución estatal. Al contrario, la constitución se ha percibido en demasiadas ocasiones como un obstáculo, más que como un cauce para la solución de los problemas que la globalización ha generado en este siglo XXI, que

podría muy bien definirse, hasta ahora, como un siglo “a constitucional”. En parte ello se debe a que, en el contexto de la globalización, la constitución, que proyecta una imagen de libertad y derechos, promete más de lo que puede cumplir. Aunque el Estado parece haber recobrado el poder de otros tiempos con la crisis sanitaria, precisamente por la necesidad de hacer frente a la pandemia, lo cierto es que la crisis sanitaria no va a suponer un retorno a la plenitud de la UNED.

El fracaso de las instancias supranacionales e internacionales en el control de la propagación del virus no es más que un reflejo del propio fracaso de los Estados, ya que ellos no compiten con esas instancias, sino que las controlan y deciden el alcance de su actuación. Si los Estados le hubieran otorgado más competencias de coordinación en esta materia a las instancias internacionales y supranacionales, el control de la epidemia podría haber sido mucho más eficaz. Ha sido justamente el fracaso de esa coordinación lo que ha obligado a los Estados a actuar como último recurso en condiciones ya muy difíciles y sin tener una idea precisa de la orientación que debían darles a sus políticas. Esa desorientación ha sido todavía más evidente en los Estados gobernados por líderes populistas, donde la inacción estatal ha contribuido a agravar la propagación del virus y sus efectos letales. Los Estados no compiten con las instancias supranacionales e internacionales, pero sí lo hacen con las grandes compañías tecnológicas, a las que deberían controlar para evitar la lesión masiva de derechos que están generando en los últimos años. Sin embargo, la crisis sanitaria ha impulsado extraordinariamente el poder de estas compañías y la dependencia de los Estados de sus aplicaciones para luchar de manera eficaz contra la pandemia. Esa mayor dependencia afectará inevitablemente al derecho constitucional, debido a la consolidación del poder social y político de las grandes compañías tecnológicas, que tendrán una posición todavía más sólida para evitar el control y la regulación de sus actividades por parte de los Estados y de las instituciones supranacionales.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

En el Ecuador con la Constitución del 2008 se reconoce al Plan Nacional de Desarrollo como un instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Derechos para todos durante toda la vida;
- 2) Economía al servicio de la sociedad;
- 3) Más sociedad, mejor Estado.

Esta visión se enmarca, también, en los compromisos internacionales de desarrollo global, como la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, para lo cual este plan se convierte en la principal directriz para la elaboración proyectos sociales, humanitarios y culturales.

El Plan Nacional de Desarrollo es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), y su objetivo es contribuir al cumplimiento progresivo de:

1. Los derechos constitucionales;
2. Los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen de desarrollo (a través de la implementación de políticas públicas);
3. Los programas, proyectos e intervenciones que de allí se desprenden.

Para su cumplimiento se requieren procesos, entidades, instrumentos y herramientas de planificación y gestión que permitan la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno (CE, 2008, art. 279).

Con esto presente, el Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021) se consolida como el instrumento al que se articulan –de manera vinculante– todos los elementos propios de la gestión pública en Ecuador y que permite la coordinación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (CE, 2008, art. 280). No obstante, más allá de sus funciones

técnicas, el Plan y su Estrategia Territorial Nacional son instrumentos para el diálogo social y político, a través de los cuales se pueden identificar coincidencias y acordar un trabajo conjunto en beneficio de todos y todas.

El Plan Nacional de Desarrollo es la hoja de ruta del país: el instrumento capital para hacer realidad los mandatos de la Constitución y las aspiraciones, anhelos e ilusiones del pueblo; siempre con el propósito de asegurar el desarrollo de una manera organizada, transparente, solidaria, corresponsable, eficiente y progresiva.

Es así que en torno al concepto de desarrollo se concibe varias percepciones, desde el llamado progreso, crecimiento económico, sostenibilidad, calidad de vida y el desarrollo humano sustentable se constituyen como objetivos del modelo de desarrollo de modo que se logre determinar una concepción institucional más integral del hecho de los derechos humanos en el ámbito social, económico, cultural y político.

El iusnaturalismo como fundamento esencial de los derechos humanos plantea una ínfima relación entre la fe y el poder, la fe encuentra su fundamento en la teología y en la figura de una divinidad, donde se plantea que los derechos provienen de Dios mientras que el poder alienándose a este enunciado, muestra que los derechos son inherentes a la persona por su naturaleza humana y su descendencia divina. (Henríquez, 1987). Oponiéndose a esta teoría el positivismo formula un nuevo planteamiento donde básicamente menciona que para que existan derechos, deben estar establecidos de manera escrita en las normas de derecho positivo que los reconocen, el positivismo plantea que los derechos del hombre no conciernen a la moral, sino a la lógica del derecho y al contexto del discurso moral y la meta ética. (Millard, 2008).

En este marco el Estado Ecuatoriano reconoce que una función principal está encaminada a garantizar y proteger los derechos humanos como un todo y junto con ello también vislumbra cuales son las principales aristas sociales que deben rectificarse en pro del desarrollo ciudadano, así en el mismo flujo de ideas (Consejo Nacional de Planificación, 2017) alude que:

No se puede vivir bien, mientras otros en el entorno vivan mal. El modelo de desarrollo que la Constitución define garantiza los derechos para alcanzar el Buen Vivir de la población y se fundamenta en principios éticos como la dignidad humana, la igualdad, la libertad y la solidaridad, que se plasman en derechos humanos universales, vinculantes y exigibles.

El PND toda una vida, está relacionado con la implicación de garantizar el acceso paulatino de la población a los derechos, enmarcándose en ello el derecho a la salud, la educación, el trabajo, ejes centrales que han permitido detallar estrategias específicas para cada área, (Consejo Nacional de Planificación, 2017) al respecto puntualiza que:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del que se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo. Cuando hablamos de derechos humanos hacemos esencial referencia a la protección de la dignidad humana y su relación con el desarrollo equilibrado y sostenible de los pueblos de modo que los derechos se constituyan en fuente de garantías que tutelen y velen por el bienestar social en su integralidad.

Para la progresión metodológica de los constructos, se establece una revisión sistemática, para estudiar el desarrollo de la investigación (Piedra & Martínez, 2007). Encuadrado en la siguiente hipótesis: El PND toda una vida contribuye a la aplicación de los derechos consagrados para la humanidad en el Ecuador. En el presente trabajo de investigación el objetivo general se enmarca en analizar al PND toda una vida como un instrumento que garantice el acceso de los derechos para todos y entender la implicación de responsabilidad y reciprocidad entre el poder público y las personas. Finalmente, la pertinencia de este trabajo se justifica en el estudio de la implementación del PND toda una vida fundamentada en derechos para crear las

condiciones políticas, económicas, sociales y culturales para que todos los ecuatorianos puedan satisfacer necesidades legítimas y planes de vida.

Dentro de los objetivos plasmados en el PND 2017 – 2021 busca fortalecer los derechos para toda una vida, ya que posiciona al ser humano como sujeto de derechos a lo largo de todo el ciclo de vida y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, promoviendo la eliminación del racismo, machismo, la xenofobia y toda forma de discriminación y violencia en la sociedad. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, por lo que el PND 2017 – 2021 busca garantizar que se implementen políticas públicas y servicios que aseguren la disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad a los derechos de educación, salud, alimentación, vivienda y trabajo que se dan en el marco de un Estado intercultural y plurinacional, cuyas acciones están dirigidas a eliminar brechas de acceso a servicios y a buscar una igualdad más incluyente.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia estudiada corresponde al caso N° 165-19-JP que fue emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de diciembre de 2021, elegí la sentencia ya que se trata de una acción de protección donde se oprime los derechos de la ciudadana y empieza la vulneración de derechos a su identidad y a la seguridad jurídica.

El 24 de marzo de 2006, la señora Bertha Revelo Erazo sufrió un accidente de tránsito en el sector de los Guacamayos, cantón Archidona, provincia de Napo, accidente al que sobrevivió; sin embargo, como producto del mismo, perdió la memoria. En el lugar del accidente, a pesar de las labores de búsqueda del personal de rescate no se logró encontrarla. Solamente se obtuvieron sus documentos personales, por lo que, su hijo Roberto Manuel Carrión Revelo inició un proceso de muerte presunta, identificado con el N °15301 -2007 -0094.

El juez titular del Juzgado Primero de lo Civil de Napo, mediante sentencia emitida el 29 de junio de 2007, declaró la muerte presunta de Bertha Esperanza Revelo Erazo, concedió la

posesión definitiva de sus bienes a sus herederos, y dispuso que, una vez ejecutoriada la sentencia, se inscriba la misma en el Registro Civil. El 16 de julio de 2007, el Registro Civil inscribió la defunción en el tomo I página 65 acta 65 de Tena provincia de Napo.

El 9 de febrero de 2018, Bertha Esperanza Revelo Erazo, patrocinada por la Defensoría Pública, solicitó al Registro Civil que realice una investigación de sus huellas digitales, "con el objeto de solicitar al señor juez que declaró su muerte presunta que ordene su rehabilitación civil por encontrarse viva.

Pues bien, conforme fue establecido en los problemas jurídicos uno y tres, existió una vulneración en los derechos a la identidad y al acceso a bienes y servicios públicos de calidad de la accionante por no habersele entregado a la accionante un documento de identificación al menos provisional, una vez que se verificó su identidad, así como tampoco se le proporcionó un servicio público de calidad con información adecuada y veraz; sin embargo, esta transgresión no persistió en el tiempo pues el 21 de diciembre de 2018 se entregó una cédula de identidad con observación a la accionante, documento con el que podía ejercer sus derechos constitucionales. En conclusión, la primera medida de reparación que se podía dictar en el presente caso ya se materializó; sin embargo, por la vulneración ocurrida, corresponde que el Registro Civil ofrezca públicamente disculpas a la señora Revelo.

Cuando en la sentencia de una acción de protección se haya declarado la violación a un derecho o a varios derechos, se debe ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial producido. Dicha reparación integral va encaminada a que se restablezca la situación al estado anterior a la violación del derecho, en los casos de en qué esto fuere posible.

Esta sentencia desarrolla la importancia de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional para la tutela de derechos fundamentales. En el caso, se acepta parcialmente la demanda de acción de protección presentada por Bertha Revelo Erazo, solo en lo referente al acceso a un documento de identidad, una vez que el Registro Civil verificó la identidad de la

accionante. Respecto de la pretensión de anular un acta de defunción proveniente de una sentencia ejecutoriada de muerte presunta, se establece que existe una vía adecuada y eficaz en la justicia ordinaria para tutelar esta pretensión.

Como conclusión queda en manos de los jueces de instancia y de la Corte Constitucional del Ecuador, para que realice un adecuado procedimiento al escoger y tramitar las acciones constitucionales que lleguen a su conocimiento y de esta manera sentar jurisprudencia vinculante en materia constitucional que haga de las acciones constitucionales y en especial de la acción de protección un mecanismo adecuado y efectivo para la protección de los derechos humanos en el Ecuador.

Conclusiones

La promesa de la Agenda 2030 esta en juego, si no se toman urgentemente medidas aceleradoras, sostenibles y transformadoras, se prevé que el proyecto fracase y las crisis económicas, políticas, sociales y climáticas que azotan a nivel mundial, tengan efectos drásticos e irreversibles. Por tanto, se hace un llamamiento universal a cooperar fervientemente en el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible propuestos por la ONU.

En vista de la crisis actual de seguridad nacional y corrupción que atraviesa Ecuador, el alcance progresivo del objetivo de desarrollo sostenible nro.16 se convierte en un verdadero desafío.

La sentencia Nro. 165-19-JP/21 emitida por la Corte Constitucional expone una realidad que a diario vivimos los ecuatorianos respecto a servicios públicos de deficiente calidad y como estos trasgreden nuestros derechos constitucionales. Resulta un privilegio poder acceder a una justicia de calidad, en donde a todos se nos trate por igual. Lastimosamente el sistema está tan corrupto, que quienes salen favorecidos son los que pueden comprar precisamente esa “eficiencia y calidad”.

Es de interés acotar la importancia de la vía constitucional y vía ordinaria para la tutela de derechos fundamentales. Como concedores del Derecho no se debe desnaturalizar las garantías jurisdiccionales y medidas cautelares.

Cuando se constata la vulneración de derechos constitucionales, es imprescindible abordar el tema de la reparación integral, esta debe acercarse lo mas posible a mitigar los efectos negativos del daño material o inmaterial producido, así como de garantizar la no repetición para prevenir futuras vulneraciones similares.

Recomendaciones

Son diversos los actores sociales llamados a cooperar en el alcance de la Agenda 2030, es por ello que se recomienda como primer paso, iniciar con una difusión masiva (digital o física) de las metas y proyecciones realizadas para el cumplimiento de los 17 ODS.

El jefe de Estado es quien vela por la seguridad de su país, es el principal promotor de una sociedad justa, pacífica e inclusiva. Debido a la crisis de seguridad y corrupción actual que atraviesa nuestro país, y dado que se avecinan elecciones presidenciales, se recomienda ejecutar un plan de concientización para elegir autoridades competentes, eficaces, con buenos y reales planes de gobierno que combatan la inseguridad que se vive a diario. Solo eligiendo conscientemente, sin fanatismo, popularidad, etc., podremos hacer cambio.

Frente a la realidad corrupta que se vive en el sistema estatal, es poco lo que se puede hacer, debe atacarse el fondo del problema para así visualizar un verdadero cambio. Sin embargo, no se pierde la esperanza ya que se viene un nuevo plan de gobierno. Desde acciones pequeñas pueden realizarse recomendaciones como es el caso de capacitaciones a los funcionarios públicos sobre atención al cliente, servicios de calidad y eficacia, derechos constitucionales, campañas de sensibilización y trato humano, también sobre la Agenda 2030 y la importancia de ejecutar medidas inmediatas para el cumplimiento de los 17 ODS.

Respecto a la parte académica y laboral, sugiero, sobre todo, a los futuros profesionales del Derecho, leer y leer sentencias constitucionales, ya que es donde se palpa realidades sociales y donde se puede obtener una guía sobre los errores que no debemos cometer.

Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000300277&script=sci_arttext
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540

- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*, 107, 13-40. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/95911>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*.
 Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de
https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Espinosa María, & Cueva Pablo. (2019). a Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 6(12), 81-90.
 Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539>
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- González , J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universiad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- González, M. (11 de julio de 2023). El 79% de víctimas de asesinato en Ecuador no tenía antecedentes. *PRIMICIAS*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/muertes-violentas-asesinatos-ecuador-narcotrafico/#:~:text=En%202022%2C%20el%20pa%C3%ADs%20cerr%C3%B3,muertes%20es%20de%2019%2C6>.

- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juriacutedica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalñes*. Quito: Universiad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero , S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.
- Guerrero, D., & Benavides, G. (2023). El Estado Ecuatoriano y el Crimen Organizado. *Revista Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 16(1), 110-121. Obtenido de <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Academia-de-guerra/article/view/2987>
- Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora* - Editorialista Juan Francisco Guerrero.

- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- López, M., & Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia jurídica* , 7(14), 65-76. Obtenido de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/284>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.
- Naciones Unidas. (2023). *The Sustainable Development Goals Report. Special edition*. Estados Unidos de América . Obtenido de <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023.pdf>
- Naciones Unidas CEPAL. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago: LC/G.2681-P/Rev.3. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.

- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2023). *Objetivos de desarrollo sostenible*. Obtenido de un.org: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Parreño, M. (2012). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador*. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia*. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 12(14), 217-229. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicio/article/view/709>
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.

